



Oberá - Misiones, 16 de Agosto de 2022.

ORDENANZA / N° 3123

-Expte N° 177/2022-

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de Oberá a la Ley Provincial XIX - N° 66 – Electrodependientes, tratamiento y beneficios".-

VISTO: "Los presentes Exptes.";

CONSIDERANDO: QUE, el Bloque Renovadores para Adelante presenta proyecto de ordenanza de adhesión a la Ley XIX- N° 66 del D.J.M. de Electrodependientes, tratamiento y beneficios;

QUE, se denomina Electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud;

QUE, la Ley Nacional N° 27.351 tiene por objeto otorgar y garantizar a todas aquellas personas que son electrodependientes por cuestiones de salud de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica;

QUE, cabe destacar que el objetivo que persigue la citada normativa otorga un beneficio integral y encuentra concordancia con la Ley Nacional N° 22.431, que establece un Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad;

QUE, las personas que, debido a su afección, dependen de la energía eléctrica para preservar sus vidas se encuentran dentro del concepto amplio de la Ley, y deben ser contempladas en el marco de dicho sistema;

QUE, como reza el Artículo 25 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oberá..." La Municipalidad garantiza a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y de trato, el pleno goce de sus derechos, atendiendo a sus necesidades específicas..." La Ley XIX - N° 66 la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional N° 27.351 reconociendo la gratuidad en los componentes



de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica a los usuarios registrados como electrodependientes por el Ministerio de Salud Pública. Por lo expuesto resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio adherirse al Ley Provincial XIX - N° 6;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1: ADHIÉRASE el Municipio de Oberá a la Ley Provincial XIX - N° 66, por el cual se reconoce la gratuidad en los componentes de la facturación del Servicio Público de provisión de energía eléctrica a los usuarios registrados como electrodependientes por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°:AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal por el área correspondiente a determinar las medidas a tomar y a realizar los actos administrativos que estimen necesarios para dar cumplimiento con la adhesión dispuesta en el Artículo 1°. -

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MÀRCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




SANTIAGO VIROBÁN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



LEY XIX – N.º 66

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.351, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley, reconociendo la gratuidad en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica a los usuarios registrados como electrodependientes por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) crear el Registro de Electrodependientes;
- 2) gestionar los beneficios de la presente Ley ante la empresa eléctrica de la jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos y objetivos impulsados por la misma.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Gratuidad del servicio de energía eléctrica para personas electrodependientes

LEY 27.351
BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2017
Boletín Oficial, 17 de Mayo de 2017
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0006306

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Denominanse electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

ARTÍCULO 2°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado.

ARTÍCULO 3°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 4°.- El beneficio otorgado por la presente ley a los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud en todo el territorio nacional consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión, si los hubiere.

ARTÍCULO 6°.- La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- La empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Salud de la Nación a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley no invalida los registros especiales para electrodependientes constituidos por las autoridades regulatorias o las empresas distribuidoras locales vinculados a una prestación especial de servicio que se hayan constituido hasta la fecha de sanción de la presente ley.



SISTEMA ARGENTINO
DE INFORMACIÓN JURÍDICA

Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de
ros de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en
esta ley. En el marco de la campaña se deberá contemplar que las facturas por los servicios de provisión de
energía eléctrica de las empresas distribuidoras contengan una leyenda acorde a los principios de la presente
ley.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y asignará las
partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente y
reconocer la gratuidad en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía
eléctrica que se encuentre bajo su propia jurisdicción.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

MONZÓ-PINEDO-Inchausti-Tunessi